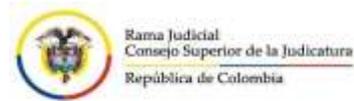


Proceso: SUCESION
Causante: JOSE FRANCISCO CASTAÑEDA GOMEZ
500013110002-2002-00657-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de junio de 2023. En la fecha paso el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En vista de que la DIAN mediante comunicación No. 1.22.272.555.1178 del 10 de abril de 2023 informó que bien puede continuar los trámites de este juicio sucesoral, se decreta la partición de los bienes relictos del causante JOSE FRANCISCO CASTAÑEDA GOMEZ.

Conforme al inc. 2º del art. 507 del C.G.P. se designa partidador a uno de los siguientes abogados (as) LUCY SALAZAR FORERO, JESUS ERNESTO REYES PUENTES y JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE auxiliares Nos. 58, 47 y 45 de la lista oficial de este Juzgado. Dirección: CALLE 38 NUMRO 31-58 OFICINA 909 EDIFICIO CENTRO BANCARIO Y COMERCIAL VILLAVICENCIO META; CALLE 37 B NUEMRO 25-10 VILLAVICENCIO META y CARRERA 13 E NUMERO 36-231 CASA 131 VILLAVICENCIO META, respectivamente; e-mail: lucysfo@hotmail.com jesusreyesabogados@gmail.com y jaiverd@gmail.com, respectivamente; celular: 3103300732, 3124185620; 3202966795, respectivamente. Comuníquesele el nombramiento para que en forma inmediata comparezcan al juzgado a aceptar y ejercer el cargo, so pena de ser excluidos de la lista, advirtiendo que el cargo será ejercido por el primero que se notifique de este proveído.

Se concede al partidador designado el término de veinte (20) días para elaborar y presentar el trabajo correspondiente.

Proceso: SUCESION
Causante: JOSE FRANCISCO CASTAÑEDA GOMEZ
500013110002-2002-00657-00



Se advierte que, si los abogados actuantes en este asunto están autorizados e interesados en elaborar la partición, deberán informarlo a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7885dd699ea343cf78a5f4ccb0878db5a2d0a8ea594f1419f7a46b1fc4acb1c**

Documento generado en 24/07/2023 01:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>